Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000042449655

TRIBUNAL: JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 4, SITO EN Calle 8 Nº 925 4º piso La Plata

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	AGUSTIN MIGUEL SIROTA
Domicilio:	20267088900
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2607/2021					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ CHEN XIUYING s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de marzo de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: FRANCO EZEQUIEL MALIZIA, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO -SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN

SE ORDENE TRABAR INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

Señor Juez:

SIROTA,AGUSTIN, abogado, Tº 606 Fº 892 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, La Plata), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle Calle 60 N° 773 p de la localidad de LA PLATA, en los autos **"FISCO NACIONAL - AFIP C/CHEN XIUYING S/EJECUCION FISCAL"** (Boleta de Deuda Nº 120/5107/11/2021, que tramita ante este JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA, Expediente Nº 2607/2021, a V.S. digo:

I. Acompaño - para agregación y constancia - el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado .

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

 a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse –en lo pertinente- a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.

 b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado).

 c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

 d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN,

 e. Se ordene la traba de Inhibición General de Bienes, atento desconocerse otros bienes a nombre del demandaSedo para garantizar el saldo resultante, librándose el oficio pertinente.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

SIROTA,AGUSTIN
Tº 606 Fº 892
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES LA PLATA

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 16/2021

El oficial de justicia "Ad-Hoc" POCH, ALEJANDRO DANIEL, con D.N.I. Nº 16964041 o JUMAR, MARCELO ALEJANDRO, con D.N.I. Nº 12466660 o PALAZZOLO, GRACIELA NOEMI, con D.N.I. Nº 13595299, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle 13 20 de LA PLATA NOROESTE CALLE 50 , provincia de BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a CHEN XIUYING la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 463.290,16) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ CHEN XIUYING S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2607/2021 - BOLETA DE DEUDA Nº 120/05107/11/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 120/05107/01/2021, 120/05107/02/2021, 120/05107/03/2021, 120/05107/04/2021, 120/05107/05/2021, 120/05107/06/2021, 120/05107/07/2021, 120/05107/08/2021, 120/05107/09/2021, 120/05107/10/2021 y 120/05107/11/2021 por los impuestos I.V.A. por PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 220.849,50), APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 49.616,33), CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 49.274,95) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 143.549,38) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 69.493,52), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA (489) a cargo del Dr. Alberto Osvaldo Recondo , Secretaría a cargo del Dr. Silvina ROMERO, sito en la calle CALLE 8 entre 50 y 51 Piso 4 de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada N° 15/2019 CSJN que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico.
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 13/3/2021, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20267088900

Dado, firmado y sellado en LA PLATA a los 15 días del mes de Marzo del año 2021.

SIROTA, AGUSTIN MIGUEL
Tº 606 Fº 892
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
La Plata

SIROTA, AGUSTIN MIGUEL
Tº 606 Fº 892

TOS: "Fisco Nacional (AFIP - DGI) c/ CHEN XIUYING

s/ Ejecución Fiscal" BOLETA DE DEUDA N° 5107/11/21

En La Plata, a los 18 días del mes de marzo de 2021, siendo las 10hs horas, el actuante Oficial de Justicia "Ad Hoc" y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 339 del C.P.C.C.N., me constituí en el domicilio de la demandada sito en la calle 13 n° 20 no pudiendo practicar la notificación de autos por no responder persona alguna a la llamada de la puerta. Se hace saber a la demandada que el día 19 del mes de marzo de 2021, a las horas me constituiré nuevamente a efectos de practicar la notificación y citación ordenada conforme lo establece el artículo precedentemente citado en concordancia con lo dispuesto en el Art. 141 del C.P.C.C.N. CONSTE.

ALEJANDRO POCH
Notificador
Disp. N° 505/00 (AFIP)

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 16/2021

En LA PLATA NOROESTE CALLE 50, a los 19 días del mes de marzo del año 2021, siendo las 9:02 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle 13 20 de LA PLATA NOROESTE CALLE 50, provincia de BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ CHEN XIUYING S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2607/2021, Boleta de Deuda Nº 120/05107/11/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 120/05107/01/2021 , 120/05107/02/2021 , 120/05107/03/2021 , 120/05107/04/2021 , 120/05107/05/2021 , 120/05107/06/2021 , 120/05107/07/2021 , 120/05107/08/2021 , 120/05107/09/2021 , 120/05107/10/2021 y 120/05107/11/2021 por los impuestos I.V.A. , APORTES SEGURIDAD SOCIAL , CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL y GANANCIAS PERSONAS FISICAS que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA, y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

ALEJANDRO DANIEL POCH
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 16964041

Signature Not Verified
Digitally signed by AGUSTIN MIGUEL SIROTA
Date: 2021.03.29 11:02:39 ART

2607/2021

AFIP c/ CHEN XIUYING s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de marzo de 2021.- FN

AUTOS Y VISTOS:

I. Que mediante presentación digital, el Dr. Agustín Sirota (Representante de la AFIP) solicitó se dicte sentencia y acompañó copia digital del mandamiento debidamente diligenciado

II. Incorpórase la documentación acompañada y tiénese presente.

Se recuerda que, atento lo dispuesto por la Acordada 31/2020 de la CSJN, deberá reservar y conservar en su poder y custodia los originales de la documentación, la que podrá ser requerida oportunamente.

III. Atento lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRASE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 463290.16 con más los intereses fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida. Intégrese la tasa de justicia (arts. 68, 116, 155, y 558 del CPCCN, 37, 52 y 92 de la Ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según Ley 25.239; 10 de la ley 23898).

Toda vez que la parte demandada no ha constituido domicilio en estos autos, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma establecida por el art. 41, 43, 133, 531 y ccs. del CPCCN).

Notifíquese por cédula.

#35359000#284696928#20210330113353572

IV. Atento el estado de autos y lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables, decrétase bajo exclusiva responsabilidad de la parte, INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES en contra de la demandada (art. 228 de CPCCN).

Hágase saber que la medida podrá ser sustituida en caso de que la demandada ofrezca bienes a embargo por un valor equivalente a de la deuda cuya percepción se persigue en el *sub lite.*

A tal fin y en virtud de lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683, conforme art. 216 de la ley 27.430, autorízase al letrado apoderado de la parte actora, bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionar, rubricar y diligenciar el oficio que se ordena librar, conforme lo dispuesto por el art. 2 de la D.T.R. 007.12, (que exime de los requisitos requeridos en el art. 1 de la citada disposición), a fin de anotar la medida ante los registros que estime pertinentes. Dicho oficio, deberá contener trascripción del presente, debiendo comunicarse en autos, oportunamente, la efectivización de la medida dispuesta.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art. 216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido, deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

ALBERTO OSVALDO RECONDO

#35359000#284696928#20210330113353572

Juez Federal

#35359000#284696928#20210330113353572